Modifica la Carta Fundamental para exigir mecanismos de corrección monetaria, en la determinación de la remuneración mínima del sector privado

Boletín N°10540-07

En nuestro país el establecimiento del sueldo mínimo para los trabajadores del sector privado, es una facultad exclusiva de la Presidenta de la República, y es establecido de igual manera para todos los trabajadores del país, lo cual podría parecer justo, sin embargo no se hace cargo de las distintas realidades regionales, las cuales pueden implicar distintos costos de vida, según la región donde vive el trabajador y su familia. Nos parece que hay que hacerse cargo del hecho de que si bien, nuestro país se encuentra constituido como un Estado unitario, cuenta con una geografía muy desigual, en la cual se determinan costos de abastecimiento para productos y servicios de primera necesidad que son extremadamente más altos, En otras palabras, el valor de una canasta básica de consumo familiar no es la misma en las regiones del Norte, del Centro, del Sur y del extremos Sur del país.

Buscar establecer un sueldo mínimo que permita que las familias de las distintas regiones del país, mantengan el mismo poder adquisitivo resulta fundamental, así lo entendieron también en su momento los Diputados Juan Luis Castro, Enrique Jaramillo, y los entonces Diputados René Alinco, Gabriel Ascencio y Miodrag Marinovic, quienes presentaron en octubre de 2013, la moción Boletín 9135-07, por medio de la cual buscaban establecer una Reforma Constitucional que creara el Sueldo Mínimo Regionalizado.

Como bien señalaban los legisladores en la señalada moción "Es un deber del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la Constitución Política de la República, *"contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno dé los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible"* para lo cual debe – entre otras, y de acuerdo a lo prescrito en la misma Constitución- *asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades* en *la vida nacional."*

Conforme a lo anterior, el Estado debe **crear las condiciones el desarrollo material y asegurar la igualdad de oportunidades** de todas las personas.

En este contexto, al Estado le compete establecer los mecanismos legales para fijar las remuneraciones mínimas para los trabajadores del sector privado, siendo competencia exclusiva de la Presidenta de la República fijar dichas remuneraciones, es por ello que mediante el presente proyecto buscamos introducir la obligación al Presidente de la República, de establecer un mecanismo de corrección monetaria que se haga cargo del mayor o menor costo de la vida en las distintas regiones en que se divide el país, al momento de fijar el sueldo mínimo.

La modificación propuesta, se justifica no sólo en hechos tan objetivos y conocidos como que el costo de la vida en determinadas regiones, sino en antecedentes tales como que en la Administración del Estado, una misma actividad es remunerada de un modo distinto si se ejerce en regiones aisladas, lo que se conoce como la asignación de zona.

Por otra parte, dentro del catálogo de derechos y garantías fundamentales, es un deber del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 N° 22 de la Carta Fundamental, no establecer discriminaciones arbitrarias en el trato que deben otorgar el Estado y sus organismos en materia económica; es decir, es lícito, y a nuestro entender, necesario, establecer diferencias, siempre y cuando éstas

diferencias no sean caprichosas o injustificadas. Agrega la norma constitucional que, "sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras" a partir de lo cual podemos entender que nuestra idea guarda plena coherencia con el sistema normativo que nos rige en la actualidad.

Finalmente, hacemos presente a la Secretaría de la Cámara por la que ingresa a tramitación el presente proyecto, que este es plenamente admisible, pues no consulta materias de la iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República, ya que sólo se limita a establecer requisitos especiales de admisibilidad del proyecto que pretenda fijar las remuneraciones mínimas del sector privado, sin pretender fijarlas, por lo que no se invaden materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Es por todo lo ya expresado que venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN DE CORRECCIÓN MONETARIA AL FIJAR SUELDO MINIMO PARA MANTENER PODER ADQUISITIVO EN REGIONES.

Artículo único.- ***Reemplazase en el artículo 65 N° 4 de la Constitución Política de la República la frase*** **"como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos *o* alterar las bases que sirvan para determinarlos; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los números siguientes;"** por la siguiente: "como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios considerando los mecanismos que permitan mantener el mismo valor adquisitivo en las distintas regiones del país *y e*stablecer las bases objetivas que sirvan para determinarlo."

MIGUEL ÁNGEL ALVARADO RAMÍREZ

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA